

• En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del “Gurabito Country Club Inc.”, sociedad deportiva-recreativa, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como dicha asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9096, que integra la Comisión para conocer de las ventas de terrenos propiedad del Estado, a agricultores pobres.

G. O. No 759² del 15 de Agosto de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9096.

VISTAS las disposiciones de la Ley No 357 del 9 de septiembre de 1932, modificada en sus artículos 2 y 5 por la Ley No 3579 del 12 de junio de 1953;

VISTO el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el señor José Morera, Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización; el señor Luis E. Nadal, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el Administrador General de Bienes Nacionales, constituirán la Comisión que ha de examinar y opinar sobre los expedientes relativos a las solicitudes de venta de terrenos del Estado, a agricultores pobres, de nacionalidad dominicana y aptos para los trabajos agrícolas, de acuerdo con las leyes arriba citadas.

Art. 2.— Dicha Comisión será presidida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Comuníquese, para los fines del caso, a los Secretarios de Estado respectivos, y a los funcionarios señalados en este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9097 que nombra a los señores José Arzeno y Lic. Julio F. Peynado, miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.— G.O. Nº 7575, del 20 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9097.

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar, y Fomento de la Caña Nº 2873, del 5 de mayo de 1951.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente;

D E C R E T O :

Art. 1.— Los señores José Arzeno y Lic. Julio F. Peynado quedan nombrados miembros de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en sustitución el primero del Lic. Julio Vega Batlle, y el segundo del Lic. Julio Ortega Frier, fallecido.

Art. 2.— Dichas designaciones son efectivas a partir del presente Decreto.

Art. 3.— Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 7357 del 8 de mayo de 1951, publicado en la Gaceta Oficial Nº 7286.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9098 que declara de utilidad pública una porción de terreno dentro de la Parcela No. 76-B del D.C. No. 23, del Distrito de Santo Domingo.— G.O. Nº 7575, del 20 de Junio de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9098.

VISTAS la Ley de Dominio Eminenté Nº 480 del 20 de